

C-No.174

Panamá, 1 de agosto de 2000.

Su Excelencia  
LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINZ  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
E. S. D.

Señor Ministro:

Damos respuesta a su Nota N°DM-1125-00 fecha 8 de julio de 2000 y recibida en este Despacho el 11 de julio del mismo año, mediante la cual solicita la interpretación de la Ley N°35 de 6 de julio de 1995, la cual establece el Programa de distribución del vaso de lecha y la galleta nutricional o cremas nutritivas enriquecidas, para todos los centros oficiales de Educación Preescolar y Primaria del país.

Observamos que específicamente le interesa la interpretación del artículo 2, el cual se refiere a los alimentos que deberá contener la merienda que se instituye a través de esta Ley, el cual nos permitimos transcribir para una mejor ilustración:

"Artículo 2. Se establece de manera gratuita y permanente, durante el período escolar, el programa de distribución de **ocho (8) onzas mínimas de leche grado A o B, con la galleta nutricionalmente mejorada, o con cremas nutritivas enriquecidas o con un sustituto de igual o de superior valor nutritivo**, a todos los estudiantes que asistan a los centros oficiales de educación preescolar y primaria." (negritas nuestras)

En efecto, tal como Usted lo señala en su Consulta, de la lectura del artículo transcrito se desprende que el único alimento que puede sustituirse es la galleta nutricional y ello sólo por cremas nutritivas enriquecidas u otro sustituto de igual o superior valor nutritivo. En tanto que, también es claro al señalar que no permite sustituir las 8 onzas de leche.

Entendemos que el vaso de leche dentro de la merienda que establece la Ley N°35 de 6 de julio de 1995, no puede ser sustituido, ya que lo que se pretende es que los niños en edad preescolar y primaria de nuestro país puedan ingerir al menos 8 onzas de leche diaria, como complemento a su dieta familiar, dado los serios problemas de descalcificación que se registran en la niñez panameña.

También hay que observar que la merienda establecida en esta Ley tiene como objetivo, combatir la desnutrición que reflejan muchos de los niños tanto de las áreas urbanas como rurales de nuestro país, complementando la dieta familiar con esta merienda, de tal forma que el estudiante pueda tener un mejor rendimiento escolar.

El Ministerio de Educación es el responsable de coordinar el Programa que se establece en esta Ley, a través de la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Preescolar, así como el de velar, junto a la Universidad de Panamá, por el control de la calidad de los productos a que se refiere el mismo.

Consideramos que a través de estos programas el Estado le da contenido a las normas constitucionales que establecen como deber del mismo el garantizar los derechos de los menores a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales.

Enfatizamos pues, que la interpretación literal de la ley 35 de 1995, nos conduce a señalar que el vaso de leche es insustituible, por lo que mientras esté vigente el Programa, el Ministerio de Educación deberá velar porque se brinde el mismo.

Esperando que nuestra opinión le sea de utilidad,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/12/cch.